



Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **BENIGNO YEPES DOMINGUEZ**
Accionados: **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**
Radicación: **084334089002-2024-00009-00**
Derecho(s): **DEBIDO PROCESO**

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por diligencia de reparto, la cual se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Malambo, 18 de enero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO- ATLÁNTICO

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por el señor **BENIGNO YEPES DOMINGUEZ**, representado por la señora **ADRIANA YEPES CAMPO**, contra el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de nuestra constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Impulsada en su trámite la presente acción y al momento de decidir sobre la admisión, el despacho advierte de la lectura de los hechos, que la presente tutela va dirigida contra un juzgado municipal y así mismo, que el lugar donde se aduce que ocurrió la vulneración de los derechos fundamentales es en la ciudad de Barranquilla, por lo que debe ser de conocimiento de los **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, en razón, que ellos tienen la jurisdicción, de conformidad a las reglas del reparto.

Al respecto, "ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción



de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

De acuerdo con la norma citada, podemos observar que en efecto la tutela va dirigida contra un juzgado municipal, por lo que será el superior de los jueces municipales el competente para conocer de la presente acción, por otro lado, también se tiene que los hechos que sustentan la presente acción son contra hechos que fueron desarrollados en Barranquilla, por tanto, en ese sentido le corresponde a los **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, quien son los competentes para conocer de las mismas. En tales circunstancias, se remitirá a la Oficina Judicial la actuación referenciada, para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Honorables Jueces de los Juzgados del Circuito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente Acción de Tutela por falta de competencia.

SEGUNDO: De manera inmediata remítase a la Oficina Judicial la actuación referenciada, para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Jueces de los Juzgados del Circuito de Barranquilla, por ser los competentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZA**

09+

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f6317011dfa198d5639584ed1a4d34678a06b3a126541c69207a351f9ed039**

Documento generado en 18/01/2024 01:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>